

ANEXO 2

Documentos que se adjuntan (*):

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.

(*) De no poseer certificaciones oficiales que acrediten conocer los idiomas alegados, deberá hacerse constar en el punto 1.

ANEXO 3**Dirección Generales de Turismo de las Comunidades Autónomas***Andalucía*

Dirección General de Planificación Turística, edificio «Torre Triana», Isla de la Cartuja, 41071 Sevilla. Teléfono: 95 506 50 51. Fax: 95 506 51 71.

Aragón

Dirección General de Turismo, paseo María Agustín, 36, 50004 Zaragoza. Teléfono: 976 71 47 34. Fax: 976 71 47 23/31.

Asturias

Dirección General de Comercio y Turismo, plaza de España, número 1, planta baja, 33007 Oviedo. Teléfono: 98 510 64 24. Fax: 98 510 64 21.

Baleares

Dirección General de Ordenación Turística, Montenegro, 5, 07012 Palma de Mallorca. Teléfono: 971 17 61 91. Fax: 971 17 61 85.

Canarias

Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, plaza de los Derechos Humanos, sin número, Edificios Múltiples, 1, séptima planta, 35003 Las Palmas de Gran Canaria. Teléfono: 928 30 65 11. Fax: 928 30 67 64.

Cantabria

Dirección General de Turismo, paseo Pereda, 31, primero, 39001 Santander. Teléfono: 942 31 85 70. Fax: 942 31 85 65.

Castilla-La Mancha

Dirección General de Comercio, Turismo y Artesanía, Río Estenilla, sin número, 45071 Toledo. Teléfono: 925 26 78 00. Fax: 925 26 78 74.

Castilla y León

Dirección General de Turismo, avenida Ramón Pradera, sin número, 47071 Valladolid. Teléfono: 983 41 19 06. Fax: 983 41 15 24.

Cataluña

Dirección General de Turismo, paseo de Gracia, 105, 08008 Barcelona. Teléfono: 93 484 97 77. Fax: 93 484 98 24.

Extremadura

Dirección General de Turismo, Cárdenas, 11, 06800 Mérida (Badajoz). Teléfono: 924 38 13 68. Fax: 924 38 15 24.

Galicia

Dirección General Turismo, plaza de Mazarelos, 15, 15073 Santiago de Compostela (A Coruña). Teléfono: 981 54 63 73. Fax: 981 54 63 56.

La Rioja

Dirección General de Comercio y Turismo, calle Portales, 46, primera, 26001 Logroño. Teléfonos: 941 29 14 52/941 29 11 00, extensión 5046. Fax: 941 29 13 38.

Madrid

Dirección General de Turismo, Príncipe de Vergara, 132, 28002 Madrid. Teléfono: 91 580 23 17. Fax: 91 564 34 85.

Murcia

Dirección General de Turismo, San Cristóbal, 6, 30001 Murcia. Teléfono: 968 36 61 07. Fax: 968 36 61 10.

Navarra

Dirección General de Comercio y Turismo, Parque Tomás Caballero, 1, 31005 Pamplona. Teléfono: 948 42 77 30. Fax: 948 42 35 90.

País Vasco

Dirección General de Turismo, Duque de Wellington, 2, 01011 Vitoria. Teléfono: 945 18 99 27. Fax: 945 18 99 78.

Valencia

Subsecretaría de Turismo, avenida Aragón, 30, 8.º, 46021 Valencia. Teléfono: 96 398 60 31. Fax: 96 362 26 03.

Ceuta

Viceconsejería de Turismo, Ferias y Fiestas, calle Padilla, edificio «Ceuta Center», 2.ª planta, 51001 Ceuta. Teléfono: 956 52 82 46. Fax: 956 52 82 46.

Melilla

Viceconsejería de Turismo y Transportes, Palacio de Congresos y Exposiciones, Fortuny, 21, 52000 Melilla. Teléfono: 952 67 54 44. Fax: 952 69 12 32.

10763 RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a «Estabanell y Pahisa Mercator, Sociedad Anónima», nueva denominación social de «Estabanell y Pahisa Comercial, Sociedad Anónima», a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Visto el escrito presentado por «Estabanell y Pahisa Mercator, Sociedad Anónima», de fecha 5 de abril de 2001, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización, así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente,

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico,

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la sección segunda del capítulo III del título VIII de dicho Real Decreto,

Considerando que «Estabanel y Pahisa Energía, Sociedad Anónima» estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, según consta en la Resolución de la entonces Dirección General de la Energía, de fecha 9 de octubre de 1998,

Considerando que, con posterioridad, se procedió a la separación jurídica entre actividades reguladas y no reguladas según lo indicado en el proyecto de separación jurídica, aprobado por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 31 de julio de 2000,

Considerando que, mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 13 de febrero de 2001, se ha procedido al cambio de titularidad en la inscripción provisional a favor de «Estabane y Pahisa Comercial, Sociedad Anónima», y, con posterioridad, esta empresa ha procedido a la modificación del artículo 1 de su Estatutos, pasando a denominarse «Estabane y Pahisa Mercator, Sociedad Anónima», adjuntando la documentación acreditativa de dicho cambio,

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «las empresas comercializadoras que, de forma provisional, hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de Empresas Comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro»,

Considerando que «Estabane y Pahisa Mercator, Sociedad Anónima» ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente contrato de adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa «Estabane y Pahisa Mercator, Sociedad Anónima», nueva denominación de «Estabanel y Pahisa Comercial, Sociedad Anónima», con domicilio social en Granollers (Barcelona), calle Rec, números 26-28, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-013.

A partir de la recepción de la presente Resolución, «Estabane y Pahisa Mercator, Sociedad Anónima» estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose, en caso contrario, a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año, contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, «Estabane y Pahisa Mercator, Sociedad Anónima» no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 14 de mayo de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

10764 *ORDEN de 11 de abril de 2001 sobre resolución de solicitudes de proyectos acogidos a la Ley 50/1985, sobre Incentivos Regionales, correspondientes a 726 expedientes y la modificación de las condiciones a 82 expedientes resueltos con anterioridad.*

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre Incentivos Regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero; 2315/1993, de 29 de diciembre, y 78/1997, de 24 de enero, constituye un instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equitativamente las actividades económicas dentro del mismo.

Los Reales Decretos, 491/1988, de 6 de mayo, modificado por el Real Decreto 2486/1996, de 5 de diciembre; 487/1988 y 488/1988, de 6 de mayo, modificados por los Reales Decretos 528/1992, de 22 de mayo, 2485/1996, de 5 de diciembre, y 303/1993, de 26 de febrero; 489/1988, 490/1988 y 568/1988, de 6 de mayo, los dos últimos modificados por los Reales Decretos 133/1994, de 4 de febrero, y 2488/1996, de 5 de diciembre y 530/1992, de 22 de mayo, 569/1988 y 570/1988, de 3 de junio, modificado este último por el Real Decreto 2487/1996, de 5 de diciembre; 652/1988, de 24 de junio; 1389/1988, de 30 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1397/1992, de 20 de noviembre y 883/1989, de 14 de julio, modificado por los Reales Decretos 852/1992, de 10 de julio y 2489/1996, de 5 de diciembre, establecieron la delimitación de la Zona Promocionable de Aragón, de las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Murcia, Castilla-La Mancha, Cantabria, Galicia, Canarias, Castilla-León, Andalucía, Extremadura y Comunidad Valenciana respectivamente y fijaron los objetivos dentro de dichas zonas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en dichas zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos.

Se han presentado solicitudes para acogerse a estos incentivos regionales y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que las afecta, vistas las propuestas de los grupos de trabajo previstos en el artículo 21 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, o, en su caso, las del Consejo Rector, y, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer:

Primero.—Concesión de incentivos regionales: Se conceden incentivos regionales a los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de esta Orden en el que se indican el importe de los mismos, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear.

Segundo.—Denegación de incentivos regionales: Se deniegan incentivos regionales a los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo número II de esta Orden por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero.—Modificación de condiciones: En el anexo número III se citan los expedientes de modificación de condiciones que han sido resueltos, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados para cada uno en la correspondiente resolución individual.

Cuarto.—Resoluciones individuales:

1. La Dirección General de Políticas Sectoriales notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales y particulares que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La Resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o ampliación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición adicional primera.

Se faculta a la Dirección General de Políticas Sectoriales para que pueda autorizar modificaciones en más o menos y hasta un 10 por 100 respecto del importe de la subvención concedida, de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo.